

ORDEN DE 1 DE JULIO DE 1986 POR LA QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO TECNICO DE CONTROL Y CERTIFICACION DE SEMILLAS DE SORGO.

ILUSTRISIMO SEÑOR:

LA NECESIDAD DE ADAPTAR LA LEGISLACION ESPECIFICA RELATIVA AL CONTROL Y CERTIFICACION DE SEMILLAS DE SORGO A LA DIRECTIVA DEL CONSEJO DE LA COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA 66 402, SOBRE COMERCIALIZACION DE SEMILLAS DE CEREALES, OBLIGA A UNA MODIFICACION DE LA NORMATIVA VIGENTE, POR ELLO ESTE MINISTERIO, A PROPUESTA DE LA DIRECCION GENERAL DE LA PRODUCCION AGRARIA, HA TENIDO A BIEN DISPONER:

PRIMERO. EN ORDEN AL DESARROLLO DE LA DIRECTIVA DEL CONSEJO DE LA COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA 66 402, SE APRUEBA EL REGLAMENTO TECNICO DE CONTROL Y CERTIFICACION DE SEMILLAS DE SORGO QUE FIGURA COMO ANEJO UNICO A LA PRESENTE ORDEN.

SEGUNDO. QUEDA DEROGADO EL REGLAMENTO TECNICO DE CONTROL Y CERTIFICACION DE SEMILLAS DE SORGO APROBADO POR ORDEN DE 29 DE OCTUBRE DE 1974.

TERCERO. LA PRESENTE ORDEN ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL <BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO>.

LO QUE COMUNICO A V. I. PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS.

DIOS GUARDE A V. I. MUCHOS AÑOS.

MADRID, 1 DE JULIO DE 1986.

ROMERO HERRERA ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE LA PRODUCCION AGRARIA.

ANEJO UNICO REGLAMENTO TECNICO DE CONTROL Y CERTIFICACION DE SEMILLAS DE SORGO ESPECIES SUJETAS AL REGLAMENTO TECNICO QUEDAN INCLUIDAS EN EL AMBITO DE APLICACION DE ESTE REGLAMENTO TECNICO LAS SEMILLAS DE LAS ESPECIES DE GENERO <SORGHUM>, ASI COMO SUS HIBRIDOS INTERESPECIFICOS, CULTIVADOS PARA GRANO, FORRAJE, USOS INDUSTRIALES O PARA CUALQUIER OTRA UTILIZACION ECONOMICA.

SOLO PODRA DENOMINARSE <SEMILLA> DE LAS ESPECIES INDICADAS LA QUE PROCEDA DE CULTIVOS CONTROLADOS POR LOS SERVICIOS OFICIALES DE CONTROL, Y QUE HAYA SIDO OBTENIDA SEGUN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE REGLAMENTO, ASI COMO EN LA LEY 11/1971, DE 30 DE MARZO, DE <SEMILLAS Y PLANTAS DE VIVERO>; EL DECRETO 3767/1972, DE 23 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL SOBRE PRODUCCION DE SEMILLAS Y PLANTAS DE VIVERO Y MODIFICACIONES POSTERIORES, ASI COMO EN LA ORDEN DE 23 DE MAYO DE 1986, POR LA QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE CONTROL Y CERTIFICACION DE SEMILLAS Y PLANTAS DE VIVERO.

TAMBIEN PODRA RECIBIR LA DENOMINACION DE <SEMILLA> LA IMPORTADA QUE CUMPLA LOS CORRESPONDIENTES REQUISITOS LEGALES. II. CATEGORIAS DE SEMILLAS A) SE ADMITEN LAS SIGUIENTES CATEGORIAS DE SEMILLAS: MATERIAL PARENTAL.

SEMILLA DE BASE.

SEMILLA CERTIFICADA.

TANTO PARA VARIEDADES OBTENIDAS POR FECUNDACION LIBRE COMO POR FECUNDACION CONTROLADA.

B) SE ENTIENDE POR MATERIAL PARENTAL:

PRIMERO. EN EL CASO DE VARIEDADES DE OBTENTOR DE FECUNDACION LIBRE, LA UNIDAD INICIAL UTILIZADA POR EL PROPIO OBTENTOR, POR SU CAUSAHABIENTE O POR LA PERSONA U ORGANIZACION RESPONSABLE DE LA PRODUCCION O DE LA CONSERVACION DE LAS CARACTERISTICAS DEL CULTIVAR, Y, EN EL CASO DE VARIEDADES DE OBTENTOR NO CONOCIDO DE FECUNDACION LIBRE, LA UNIDAD INICIAL UTILIZADA POR LA PERSONA U ORGANIZACION RESPONSABLE DE LA PRODUCCION O DE LA CONSERVACION, BAJO LA INSPECCION DE LOS SERVICIOS OFICIALES DE CONTROL, SIGUIENDO TECNICAS ADECUADAS, DEBIDAMENTE APROBADAS, Y DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES QUE SE PRESCRIBEN EN ESTE REGLAMENTO.

SEGUNDO. EN EL CASO DE SEMILLA OBTENIDA POR FECUNDACION CONTROLADA, LAS LINEAS PURAS QUE NO SE UTILIZAN DIRECTAMENTE PARA LA PRODUCCION DE SEMILLA CERTIFICADA.

C) SE ENTIENDE POR SEMILLA BASE:

PRIMERO. EN EL CASO DE VARIEDADES DE FECUNDACION LIBRE, LA QUE PROCEDE DEL MATERIAL PARENTAL, MEDIANTE UN PROCESO CONTROLADO DE MULTIPLICACION Y CUYO FIN ES LA PRODUCCION DE SEMILLA CERTIFICADA.

SEGUNDO. EN LA PRODUCCION DE HIBRIDOS, LAS LINEAS PURAS, QUE SE UTILIZAN DIRECTAMENTE PARA LA OBTENCION DE SEMILLA CERTIFICADA.

D) SE ENTIENDE POR LINEA PURA UNA LINEA SUFICIENTEMENTE HOMOGENEA Y ESTABLE, OBTENIDA COMO RESULTADO DE VARIAS GENERACIONES AUTOFECUNDADAS CON ADECUADA SELECCION.

PUEDEN SER:

LINEAS ANDROESTERILES (DESIGNADA INTERNACIONALMENTE POR LA LETRA A).

LINEAS RESTAURADORAS DE LA FERTILIDAD DEL POLEN (DESIGNADAS INTERNACIONALMENTE CON LA LETRA R).

LINEAS IDENTICAS A LAS LINEAS ANDROESTERILES, PERO PRODUCTORAS DE POLEN FERTIL (DESIGNADAS INTERNACIONALMENTE POR LA LETRA B).

LAS LINEAS R Y B SON MANTENIDAS POR AUTOFECUNDACION, PUDIENDOSE DAR HASTA UN MAXIMO DE DOS MULTIPLICACIONES EN CAMPOS AISLADOS, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO EN EL ANEJO NUMERO 1.

LA LINEA ANDROESTERIL ES MULTIPLICADA EN CAMPOS AISLADOS MEDIANTE POLINIZACION POR LA LINEA B CORRESPONDIENTE.

E) SE ENTIENDE POR SEMILLA CERTIFICADA, EN EL CASO DE HIBRIDOS, LA QUE PROCEDE DIRECTAMENTE DE LA SEMILLA DE BASE, SIENDO LA PRIMERA GENERACION DEL CRUCE ENTRE LAS LINEAS A Y R.

ASIMISMO, SE ENTIENDE COMO SEMILLA CERTIFICADA, DENOMINANDOSE TOP-CROSS, LA QUE PROCEDE DIRECTAMENTE DE LA SEMILLA DE BASE, SIENDO LA PRIMERA GENERACION DE UN CRUCE ENTRE UNA LINEA PURA DE SORGHUM BICOLOR (L) MOENCH Y UNA VARIEDAD DE POLINIZACION LIBRE SUFICIENTEMENTE HOMOGENA DE SORGHUM SUDANENSE (PIPER) STAPF. PARA TODOS LOS EFECTOS, SE DENOMINARAN <PLANTAS HEMBRAS O PARENTALES FEMENINOS> TODAS AQUELLAS EN QUE SE HA DE PRODUCIR EL GRANO PARA SEMILLA, Y <PLANTAS MACHOS O PARENTALES MASCULINOS> LAS QUE PRODUCEN EL POLEN NECESARIO PARA EFECTUAR EL CRUZAMIENTO.

III. VARIEDADES COMERCIALES ADMISIBLES A LA CERTIFICACION SOLO PODRAN PRODUCIRSE PARA PRESENTARSE A LA CERTIFICACION OFICIAL VARIEDADES INCLUIDAS EN LA LISTA DE VARIEDADES COMERCIALES, EXCEPTUANDOSE AQUELLAS QUE SE DESTINEN EXCLUSIVAMENTE A LA EXPORTACION.

IV. PRODUCCION DE SEMILLA A) REQUISITOS DE LOS PROCESOS DE PRODUCCION: SALVO EN LAS PARCELAS DE MULTIPLICACION DE LINEAS PURAS POR EMBOLSAMIENTO DE LAS INFLORESCENCIAS, LOS CAMPOS DE PRODUCCION DE SEMILLAS HAN DE CUMPLIR LOS REQUISITOS QUE FIGURAN EN EL ANEXO NUMERO 1, CON LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

PRIMERA. TAMAÑO DE LAS PARCELAS:

PRODUCCION DE MATERIAL PARENTAL Y SEMILLA DE BASE: PODRAN TENER CUALQUIER TAMAÑO.

LAS PARCELAS PARA PRODUCCION DE SEMILLA DE SORGO NO PODRAN ESTABLECERSE EN TERRENOS QUE HAYAN ESTADO SEMBRADOS DURANTE LA CAMPAÑA ANTERIOR CON SEMILLAS DE CUALQUIERA DE LAS ESPECIES A QUE HACE REFERENCIA ESTE REGLAMENTO, ASI COMO SUS HIBRIDOS.

SEGUNDA. ZONA DE PRODUCCION:

LA SEMILLA DE SORGO SE PRODUCIRA EN ZONAS APTAS CLIMATOLOGICAMENTE, EN ESPECIAL EN CUANTO A TEMPERATURAS ESTIVALES Y VIENTOS DURANTE EL PERIODO DE POLINIZACION.

TERCERA. AISLAMIENTO:

LAS PARCELAS DE PRODUCCION DE SEMILLA DE SORGO DEBEN ESTAR SITUADAS A UNA DISTANCIA DE CUALQUIER OTRA SIEMBRA DE ESPECIES DEL GENERO <SORGHUM> NO INFERIOR A LA QUE FIGURA EN EL CITADO ANEJO. EN EL CASO DE QUE EL

CAMPO CONTAMINANTE SEA DE SORGO FORRAJERO O DE PASTO DEL SUDAN, DICHA DISTANCIA SERA DE 400 METROS.

CASO DE EXISTIR OTROS CAMPOS DE LAS CITADAS ESPECIES A DISTANCIA INFERIOR A LA ADMITIDA, PODRA CORREGIRSE EL AISLAMIENTO CON EL LEVANTAMIENTO DEL CAMPO CONTAMINADOR ANTES DE QUE SUS PLANTAS HAYAN EMITIDO POLEN. SE EXCEPTUA EL CASO DE QUE SE TRATE DE CAMPOS SEMBRADOS CON LOS MISMOS PARENTALES MASCULINOS.

PODRA AUTORIZARSE QUE LA DISTANCIA MINIMA EXIGIDA SEA INFERIOR A LA SEÑALADA EN EL CASO DE EXISTIR BARRERAS U OBSTACULOS NATURALES QUE DIFICULTEN EL TRASLADO DEL POLEN.

EN EL CASO DE PRODUCCION DE SEMILLA CERTIFICADA HIBRIDA, Y SIEMPRE QUE EL CAMPO CONTAMINADOR SEA DE LA MISMA ALTURA Y TENGA EL MISMO COLOR Y TIPO DE GRANO QUE LOS PARENTALES, LA DISTANCIA DE AISLAMIENTO PODRA SER REDUCIDA HASTA UN MINIMO DE 100 METROS, CUANDO SE BORDEE TODO EL CAMPO DE PRODUCCION DE DOS LINEAS DE PARENTALES MASCULINOS POR CADA 20 METROS DE REDUCCION DE DICHA DISTANCIA.

TAMBIEN PODRAN AUTORIZARSE DISTANCIAS DE AISLAMIENTOS MENORES, CUANDO EL SERVICIO OFICIAL DE CONTROL APRECIE QUE LA DIFERENCIA DE FECHAS DE SIEMBRA ENTRE EL CAMPO CONTAMINADOR Y EL DE PRODUCCION, UNIDA A OTROS FACTORES, PERMITA ASEGURAR UN DESFASE EN LAS FECHAS DE FLORACION DE AMBOS CAMPOS NO INFERIOR A TREINTA DIAS.

EN EL CASO DE QUE EXISTA EN EL AREA DE PRODUCCION CAÑOTA ESPONTANEA (<SORGHUM HALEPENSE L>), ESTA DEBE SER ELIMINADA POR MEDIOS FISICOS O QUIMICOS, DENTRO DE LAS DISTANCIAS MINIMAS SEÑALADAS EN EL ANEJO NUMERO 1.

CUARTA. PLANTAS FUERA DE TIPO:

EN EL PARENTAL MASCULINO, LA PROPORCION MAXIMA ADMISIBLE DE PLANTAS FUERA DE TIPO SE TENDRA EN CUENTA SIEMPRE QUE HAYAN EMITIDO POLEN Y QUE HUBIESE ESTIGMAS EN LOS PARENTALES FEMENINOS.

LOS CONTROLES DE PARENTALES FEMENINOS ANDROESTERILES SE EFECTUARAN EN LA ULTIMA INSPECCION, ESTANDO EL CULTIVO EN PIE.

PARA LA DETERMINACION DE LAS DISTINTAS PROPORCIONES RELATIVAS A REQUISITOS EN CAMPOS, SE EFECTUARAN CONTEOS AL AZAR, CUYO NUMERO ESTARA EN RELACION CON LAS EXIGENCIAS QUE FIGURAN EN EL ANEJO NUMERO 1.

QUINTO. PLANTAS HEMBRAS EMITIENDO POLEN: TODO CAMPO QUE EN UNA INSPECCION PRESENTE MAS DEL 1 POR 2.000 DE PARENTALES FEMENINOS EMITIENDO POLEN FERTIL NO PUEDE SER ADMITIDO PARA LA PRODUCCION DE SEMILLA. SE CONSIDERA QUE UNA INFLORESCENCIA EMITE POLEN FERTIL CUANDO LO HACEN DIEZ O MAS FLORES.

SEXTA. RECOLECCION. EN LAS PARCELAS DE PRODUCCION DE SEMILLA HIBRIDA ES OBLIGATORIO REALIZAR AISLADAMENTE LA RECOLECCION DE CADA PARENTAL, DEBIENDOSE COMENZAR POR EL PARENTAL MASCULINO.

B) REQUISITOS ESPECIFICOS PARA EL MATERIAL PARENTAL Y SEMILLA DE BASE:
PRIMERA. INSPECCIONES A REALIZAR:

SE REALIZARAN INSPECCIONES OFICIALES A LOS CAMPOS DE PRODUCCION DE MATERIAL PARENTAL Y SEMILLA DE BASE DURANTE EL PERIODO DE FLORACION. EL NUMERO MINIMO DE INSPECCIONES SERA DE TRES PARA LINEAS PURAS E HIBRIDOS Y DE UNA PARA VARIEDADES DE POLINIZACION LIBRE.

EN EL CASO QUE EL CULTIVO PRECEDENTE HUBIERA SIDO DE CUALQUIER ESPECIE DEL GENERO <SORGHUM>, SE EFECTUARA UNA INSPECCION MAS PARA COMPROBAR LA NO EXISTENCIA DE PLANTAS DE ESTAS ESPECIES DEL CULTIVO ANTERIOR.

EL PERSONAL TECNICO DE LA ENTIDAD PRODUCTORA DEBERA INSPECCIONAR LOS CAMPOS CUANTAS VECES SEAN PRECISAS PARA MANTENER EN TODO MOMENTO LAS PARCELAS DEBIDAMENTE DEPURADAS Y PARA ANOTAR LOS CORRESPONDIENTES DATOS DE LOS TRABAJOS DE CONSERVACION DE LINEAS PURAS.

LOS PRODUCTORES DE SEMILLAS LLEVARAN UN REGISTRO DE LAS SEMILLAS UTILIZADAS EN CADA PARCELA, PARA PODER ESTABLECER EN TODO MOMENTO LA FILIACION GENETICA DE LA MISMA.

C) REQUISITOS ESPECIFICOS PARA LA SEMILLA CERTIFICADA:

PRIMERO. VARIEDADES EN UNA FINCA: EN UNA MISMA FINCA DE AGRICULTOR-COLABORADOR SOLO PODRA CULTIVARSE, PARA OBTENCION DE SEMILLA, UN NUMERO LIMITADO DE VARIEDADES DE CADA ESPECIE, PREVIAMENTE AUTORIZADO. DICHO NUMERO DEPENDE DEL TAMAÑO DE LA FINCA Y DE LOS MEDIOS DE QUE DISPONGA.

SEGUNDO. INSPECCIONES A REALIZAR:

EL PERSONAL DE LAS ENTIDADES PRODUCTORAS EFECTUARA, POR LO MENOS, LAS INSPECCIONES NECESARIAS PARA MANTENER LAS PARCELAS DEBIDAMENTE DEPURADAS. SE REALIZARAN INSPECCIONES OFICIALES A LOS CAMPOS DE PRODUCCION DE SEMILLA CERTIFICADA, DURANTE EL PERIODO DE FLORACION. EL NUMERO MINIMO DE INSPECCIONES SERA DE TRES PARA HIBRIDOS Y DE UNA PARA VARIEDADES DE POLINIZACION LIBRE.

EN EL CASO QUE EL CULTIVO PRECEDENTE HUBIESE SIDO DE CUALQUIER ESPECIE DEL GENERO <SORGHUM>, SE EFECTUARA UNA INSPECCION MAS PARA COMPROBAR LA NO EXISTENCIA DE PLANTAS DE ESTAS ESPECIES DEL CULTIVO ANTERIOR.

D) REQUISITOS DE LAS SEMILLAS: LAS SEMILLAS DE LAS DISTINTAS CATEGORIAS HAN DE CUMPLIR LOS REQUISITOS QUE FIGURAN EN EL ANEJO NUMERO 2.

E) COMUNICACIONES DE LOS PRODUCTORES:

PRIMERA. DECLARACION DE CULTIVOS: LA DECLARACION DE CULTIVOS TIENE QUE OBRAR EN PODER DE LOS SERVICIOS OFICIALES DE CONTROL EN UN PLAZO MAXIMO DE VEINTE DIAS, DESPUES DE EFECTUADA LA SIEMBRA DE LAS PARCELAS. CUALQUIER MODIFICACION EN RELACION CON LAS PARCELAS DECLARADAS SE COMUNICARA DENTRO DEL PLAZO DE OCHO DIAS DE HABERSE PRODUCIDO.

SEGUNDA. COMUNICACIONES DURANTE EL CICLO DE PRODUCCION Y PREPARACION DE LA SEMILLA: CON LA DEBIDA ANTELACION SE COMUNICARA A LOS SERVICIOS OFICIALES DE CONTROL:

FLORACION MASCULINA, EN EL PLAZO MAXIMO DE TRES DIAS DESPUES DE INICIARSE.

FECHA EN QUE QUEDARA RECOLECTADO EL PARENTAL MASCULINO.

SITUACION DE ALMACENES Y SEMILLA A RECIBIR EN CADA UNO DE ELLOS.

INICIACION DE LAS OPERACIONES DE SELECCION Y PREPARACION DE LAS SEMILLAS.

TERCERA. COMUNICACIONES RELATIVAS A COMERCIALIZACION:

LAS VENTAS POR VARIEDADES Y PROVINCIAS, ASI COMO LOS REMANENTES DE SEMILLAS PROCEDENTES DE LA ULTIMA CAMPAÑA SE COMUNICARAN AL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS Y PLANTAS DE VIVERO, EN LO SUCESIVO INSTITUTO, ANTES DEL 15 DE OCTUBRE DE CADA AÑO.

SE CONSIDERA QUE LA CAMPAÑA DE COMERCIALIZACION DEL SORGO COMPRENDE DESDE EL 1 DE JULIO AL 30 DE JUNIO DEL AÑO SIGUIENTE.

V. REQUISITOS DE LOS LOTES DE SEMILLAS PRIMERO. LOTES DE SEMILLAS: EL TAMAÑO MAXIMO DE LOS LOTES DE SEMILLAS SERAN LOS INDICADOS EN EL ANEXO NUMERO 3.

SEGUNDO. ENVASES: LOS ENVASES EN QUE SE VAYA A COMERCIALIZAR LA SEMILLA PODRAN TENER CUALQUIER CAPACIDAD COMPRENDIDA ENTRE 2 Y 50 KILOGRAMOS. SE EXCEPTUAN DE LA LIMITACION SUPERIOR DE PESO LOS CONTENEDORES U OTROS RECIPIENTES QUE SE ADMITAN INTERNACIONALMENTE PARA EL TRANSPORTE DE SEMILLA.

NO EXISTE LIMITACION EN CUANTO AL MATERIAL DE QUE ESTEN FABRICADOS LOS ENVASES, SIEMPRE QUE REUNAN LAS SUFICIENTES CONDICIONES DE SEGURIDAD Y SEAN APTOS PARA LA CONSERVACION DE LA SEMILLA.

VI. PRUEBAS DE PRECONTROL Y POSTCONTROL TODO PRODUCTOR HA DE SEMBRAR EN CAMPOS DE PRECONTROL UNA PARCELA CON LAS MUESTRAS DE CADA UNO DE LOS LOTES QUE HAYA CERTIFICADO DE SEMILLA DE BASE.

ASIMISMO REALIZARA PRUEBAS DE POSTCONTROL, SEMBRANDOSE, COMO MINIMO, LAS MUESTRAS ELEGIDAS AL AZAR CORRESPONDIENTES A UN 20 POR 100 DE LOS LOTES DE SEMILLA CERTIFICADA.

EL TAMAÑO DE LAS PARCELAS CORRESPONDIENTES A CADA MUESTRA NO DEBE SER INFERIOR A 100 METROS CUADRADOS, PARA LA SEMILLA CERTIFICADA Y 200 METROS CUADRADOS, PARA LA DE BASE.

VII.

PRODUCTORES DE SEMILLAS A) CATEGORIAS DE PRODUCTORES. SE ADMITEN LAS CATEGORIAS DE: PRODUCTORES-OBTENTORES.

PRODUCTORES-SELECCIONADORES.

B) CAPACIDAD DE INSTALACIONES: LA CAPACIDAD DE LAS INSTALACIONES, PARA SER PRODUCTOR-SELECCIONADOR, HA DE SER TAL QUE, COMO MINIMO, PERMITA LA MANIPULACION DE UNA PRODUCCION ANUAL DE 500 TONELADAS METRICAS.

C) CLASES DE INSTALACIONES:

DENTRO DE LAS INSTALACIONES MINIMAS, ADEMAS DE LAS SEÑALADAS EN EL REGLAMENTO GENERAL DE CONTROL Y CERTIFICACION DE SEMILLAS Y PLANTAS DE VIVERO, HA DE FIGURAR LA DE SECADO.

EL INSTITUTO DETERMINARA SI LAS CARACTERISTICAS DE LAS INSTALACIONES SON LAS ADECUADAS EN CADA CASO.

D) CAMPOS DE CULTIVO DIRECTO: LOS PRODUCTORES DEBERAN DISPONER DE TERRENOS EN CULTIVO DIRECTO PARA LA OBTENCION DEL MATERIAL PARENTAL Y DE LAS LINEAS PURAS, ASI COMO PARA ESTABLECER LOS CAMPOS DE PRECONTROL Y DE POSTCONTROL, EN SUPERFICIE ADECUADA A SUS PLANES DE PRODUCCION.

VIII. COMERCIALIZACION A) ETIQUETAS:

EN LAS ETIQUETAS OFICIALES, Y EN LAS DEL PRODUCTOR, O IMPRESOS EQUIVALENTES, DEBEN FIGURAR, COMO MINIMO, LOS DATOS QUE EXIGE EL REGLAMENTO GENERAL DE CERTIFICACION Y, EN SU CASO, LA PALABRA <HIBRIDO>.

UNICAMENTE SE PERMITIRA EL USO DE LA PALABRA <HIBRIDO>, SOLA O EN PALABRAS COMPUESTAS Y EN REFERENCIA A LA SEMILLA DE SORGO, EN LAS ETIQUETAS, ENVASES Y PROPAGANDA, CUANDO LAS SEMILLAS SE AJUSTEN A LA DEFINICION DADA EN EL APARTADO II, E), DE ESTE REGLAMENTO.

B) SUBDIVISION DE ENVASES PEQUEÑOS: LOS PRODUCTORES NO PODRAN PROCEDER AL FRACCIONAMIENTO DE LOS ENVASES ORIGINALES EN OTROS MAS PEQUEÑOS, SI ESTOS NO SON PRECINTADOS POR LOS SERVICIOS OFICIALES DE CONTROL.

C) SEMILLAS DE CAMPAÑAS ANTERIORES: PARA PODER COMERCIALIZAR SEMILLAS DE CAMPAÑAS ANTERIORES ES REQUISITO PREVIO LA REALIZACION DE UN NUEVO ANALISIS EN FECHA POSTERIOR AL 1 DE OCTUBRE, ASI COMO EL QUE POR LOS SERVICIOS OFICIALES DE CONTROL SE REALICE LA CORRESPONDIENTE TOMA DE MUESTRAS.

ANEJO 1 REQUISITOS DE LOS PROCESOS DE PRODUCCION TAMAÑO PLANTAS HEMBRAS AISLAMIENTO³ DE PARCELAS EMITIDIENDO POLEN (MINIMO)³ (MINIMO) (MAXIMO) CLASE DE SEMILLAS A PRODUCIR HECTAREAS PORCENTAJE MATERIAL PARENTAL SEMILLA DE BASE EN CASO DE VARIEDADES DE FECUNDACION LIBRE SEMILLA DE BASE EN CASO DE SEMILLA HIBRIDA 0,01 (1 : 10.000) 300 SEMILLA CERTIFICADA EN CASO DE SEMILLA HIBRIDA: COMPONENTES DE LA VARIEDAD.

A) LINEA PURA 4 0,5 (1 : 2.000) 0,01 (1 : 10.000) 300 B) VARIEDADES DE FECUNDACION LIBRE 4 1 POR 10 M 300 SEMILLA CERTIFICADA EN VARIEDADES DE FECUNDACION LIBRE 4 1 POR 10 M 300 OBSERVACIONES:

PRIMERA. TAMAÑO MINIMO DE LAS PARCELAS: NO EXISTIRA LIMITACION EN LAS PARCELAS DE PRODUCCION DE SEMILLA DE VARIEDADES DE RECIENTE INTRODUCCION, SIEMPRE QUE PARA CADA UNA NO SE SIEMBREN MAS DE DOS PARCELAS DIFERENTES EN UNA MISMA COMARCA.

SEGUNDA. AISLAMIENTOS: LOS AISLAMIENTOS PODRAN SER MENORES EN LOS CASOS PREVISTOS EN EL PUNTO IV, A), TERCERA.

EN DETERMINADOS CASOS Y EN ZONAS DE CONDICIONES CLIMATOLOGICAS ESPECIALES, SE PODRA EXIGIR QUE LAS DISTANCIAS A OTROS CULTIVOS DE SORGO SEAN MAYORES A LAS QUE FIGURAN EN EL ANEJO NUMERO 1.

TERCERA. PLANTAS FUERA DE TIPO: NO SE TENDRAN EN CUENTA LAS VARIACIONES TIPICAS DE LA VARIEDAD COMERCIAL Y DE LAS GENERACIONES ANTERIORES.

CUARTA. PLANTAS HEMBRAS EMITIENDO POLEN: EN EL CASO DE QUE LAS PLANTAS HEMBRAS QUE EMITAN POLEN SEAN CLARAMENTE FUERA DE TIPO, EL PORCENTAJE MAXIMO ADMISIBLE SERA DE 0,005 POR 100 (1 : 20.000).

ANEJO NUMERO 2 REQUISITOS DE LAS SEMILLAS PUREZA ESPECIFICA MATERIA INERTE GERMINACION HUMEDAD (MINIMO) (MAXIMO) SEMILLAS DE OTRAS (MINIMO) (MAXIMO) CLASE DE SEMILLA PORCENTAJE PORCENTAJE (MAXIMO) PORCENTAJE PORCENTAJE SEMILLA DE BASE EN VARIEDADES DE FECUNDACION LIBRE.

98 2 0 SEMILLA CERTIFICADA EN VARIEDADES HIBRIDAS 98 2 0 80 12 SEMILLA CERTIFICADA EN VARIEDADES DE FECUNDACION LIBRE 98 2 0 80 12